

De: Nancy Cristina Bajen Espinoza <nancy.bajen@cfe.mx>
Enviado el: jueves, 6 de septiembre de 2018 12:55 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Vladimir Ochoa Ramirez; Axa Rodriguez Zavala
Asunto: Comentarios a las DACG's de acceso abierto
Datos adjuntos: CFE-DIS-552 comentarios DACG's en COFEMER.pdf

Buenas tardes:

Con la finalidad de promover la transparencia y la supervisión de diseño de las nuevas regulaciones CFE Distribución mediante oficio número 552 de fecha 5 de septiembre hace llegar propuestas de modificación al "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico".

Lo anterior, con el objetivo de coadyuvar con el diseño de una regulación que brinde beneficios para la sociedad mexicana.

Agradeciendo la atención que se sirvan dar a los comentarios emitidos, nos mantenemos al pendiente.



Oficio. CFE DIS - - - 5 5 2

Asunto. Comentarios a las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico.

Ciudad de México, - 5 SEP 2018

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Director General
Presente

Con la finalidad de promover la transparencia y la supervisión de diseño de las nuevas regulaciones por parte de esta H. Comisión, hacemos llegar propuestas de modificación al "Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de energía eléctrica y las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico".

Lo anterior, con el objetivo de coadyuvar con el diseño de una regulación que brinde beneficios para la sociedad mexicana.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Roberto Vidal León
CFE Distribución

C.c.p. Ing. Marcelino Torres Vazquez. Coordinador de Distribución. CFE Distribución
Ing. Moisés Rodríguez y Castillo. CFE Distribución
Ing. Simitrio Márquez González. CFE Distribución
Lic. Martha Mora Gámez. CFE Distribución
Ing. Vladimir Ochoa Ramírez. CFE Distribución

Río Ródano N° 14,3er piso, Sala 303, Col. Cuauhtémoc C.P. 06598, Ciudad de México
Conmutador 55 5229 4400 Exts. 20003 y 20008

VCR/arz/ncbe



ANEXO 1
COMENTARIOS SOBRE:

Acuerdo por el que la CRE modifica las DACG en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la RNT y las RGD

Capítulo Inciso o Anexo	Párrafo Artículo Numeral Inciso Apartado Tabla Figura	Tipo de comentario (General/ Técnico/ Editorial)	Dice o comentario	Propuesta de cambio	Justificación del cambio requerido
1	Decimotercera e)	Técnico	Establecer que cuando la Central Eléctrica o los Centros de Carga a cualquier nivel de tensión cuenten con los sistemas de medición requeridos por las disposiciones aplicables, y éstos sean propiedad del Transportista y el Distribuidor, no será necesario que los Suministradores, Generadores, Usuarios Finales o titulares de Contratos de Interconexión Legados requieran cubrir el monto de la instalación de nuevos sistemas de medición. Lo anterior será aplicable también en el caso de cambio de Suministrador.	Establecer que cuando la Central Eléctrica o los Centros de Carga a cualquier nivel de tensión cuenten con los sistemas de medición requeridos por las disposiciones aplicables, y éstos sean propiedad del Transportista y el Distribuidor, será necesario que los Suministradores, Generadores, Usuarios Finales o titulares de Contratos de Interconexión Legados requieran cubrir el monto de la instalación de nuevos sistemas de medición. Lo anterior será aplicable también en el caso de cambio de Suministrador.	El sistema de medición para el suministro básico no cuenta con los requerimientos del sistema de medición donde se requiere perfiles de energía cinco-minutal y comunicaciones hacia un sistema de adquisición de datos, por lo que se debe proporcionar un sistema de medición adecuado.
2	CONSIDERANDO Transitorio Tercero del Anexo B.	Técnico	f) Que los Suministradores de Servicios Básicos que tengan celebrados contratos de servicios de alumbrado público con un Estado o Municipio al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica, contarán con un plazo de (3) años a partir de la publicación de las presentes disposiciones para implementar los sistemas de medición y comunicación en alumbrado público conforme a lo que establece el Transitorio Tercero del Anexo B. Tercero. Los Suministradores de Servicios Básicos que tengan celebrados contratos de servicios de alumbrado público con un Estado o Municipio al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica contarán con un plazo de (2) años a partir de la publicación de las presentes disposiciones para implementar los sistemas de medición y comunicación en alumbrado público	Aclarar si el límite de tiempo de los suministradores para implementar los sistemas de medición y comunicación en alumbrado público es de 3 o 2 años	No coinciden los tiempos límite
3	CONSIDERANDO Decimocuarto e) y f)	Técnico	e) Que los Suministradores de Servicios Calificados que tengan celebrados contratos de servicios de alumbrado público con un Estado o Municipal al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica, contarán con un plazo de (1) año a partir de la publicación de las presentes disposiciones para implementar los sistemas de medición y comunicación en alumbrado	No indica que procederá en el caso de incumplimiento de los plazos marcados de 1 año y 3 años para implementar los sistemas de medición y comunicación en alumbrado público. Se solicita a la C.R.E. que indique el proceso a seguir después de los plazos indicados.	Existe alta probabilidad de incumplimiento en la mayoría de Los municipios y Estados del País, no se indica el proceso a seguir después de los plazos indicados.

				<p>público conforme a lo que establece el Transitorio Tercero del Anexo B.</p> <p>f) Que los Suministradores de Servicios Básicos que tengan celebrados contratos de servicios de alumbrado público con un Estado o Municipio al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica, contarán con un plazo de (3) años a partir de la publicación de las presentes disposiciones para implementar los sistemas de medición y comunicación en alumbrado público conforme a lo que establece el Transitorio Tercero del Anexo B.</p>		
4	Sección B Artículo 11	IV	Técnico	<p>IV. Durante la realización de las obras y hasta su finalización, el Transportista o el Distribuidor realizarán las actividades necesarias para revisar las instalaciones relacionadas con la infraestructura de interconexión o conexión, haciendo constar por escrito dichas actividades. El costo de dichas revisiones formará parte de las actividades reguladas del Transportista o el Distribuidor. El interesado deberá realizar las acciones que subsanen las observaciones del Transportista o el Distribuidor, sin que en ningún caso contravenga lo convenido en los contratos de interconexión o conexión."</p>	<p>IV. Durante la realización de las obras y hasta su finalización, el Transportista o el Distribuidor realizarán las actividades necesarias para revisar las instalaciones relacionadas con la infraestructura de interconexión o conexión, haciendo constar por escrito dichas actividades. El costo de dichas revisiones será cubierto por el interesado. El interesado deberá realizar las acciones que subsanen las observaciones del Transportista o el Distribuidor, sin que en ningún caso contravenga lo convenido en los contratos de interconexión o conexión."</p>	<p>Para realizar las revisiones a los sistemas de medición por parte de CFE Distribución implican actividades que requieren recursos y pueden presentarse a revisar las instalaciones tantas veces como incumpla el interesado, afectando la rentabilidad de la empresa.</p>
5	Artículo 19.	19.2.2 Bis Restablecimiento de Suministro Eléctrico en Baja Tensión (RBT ii)	Técnico	<p>. <i>RBTDTotal</i>: Evalúa la totalidad de eventos atendidos dentro del tiempo máximo establecido atribuibles a quien opera la RGD, más los eventos no atendidos debido a Caso Fortuito y Fuerza Mayor.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>No existen eventos sin atender,</p> <p>En caso fortuito o de fuerza mayor lo que sucede es que la atención es más lenta, sin embargo, el 100 % se atiende, aunque no siempre dentro del tiempo máximo establecido,</p> <p>este indicador sería siempre igual al <i>RBT'D</i></p>
6	Artículo 19.	19.2.3 Bis Restablecimiento de Suministro Eléctrico Sectorial por Falla (RSF).	Técnico	<p>ii. <i>RSFDTotal</i>: Evalúa la totalidad de eventos atendidos dentro del tiempo máximo establecido atribuibles a quien opera la RGD, más los eventos no atendidos debido a, Caso fortuito y Fuerza Mayor.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>No existen eventos sin atender,</p> <p>En caso fortuito o de fuerza mayor lo que sucede es que la atención es más lenta, sin embargo, el 100 % se atiende, aunque no siempre dentro del tiempo máximo establecido,</p> <p>este indicador sería siempre igual al <i>RSFD</i></p>

7	Artículo 19.	19.2.4 Bis Restablecimiento de Suministro Eléctrico en Media Tensión (RMT).	Técnico	<p>(a) El Distribuidor deberá tener la capacidad para evaluar el restablecimiento de alimentadores en media tensión, ante una interrupción, así como identificar las medidas correctivas y/o preventivas que permitan mejorar la calidad y oportunidad en la atención.</p> <p>(b)) El Restablecimiento de suministro en media tensión (RTM) describe el porcentaje de eventos atendidos dentro del tiempo máximo comprometido para restablecimiento de alimentadores en media tensión. (c) Se evaluarán dos indicadores: i. <i>RMTD</i>: Evalúa el número de eventos atendidos dentro del tiempo máximo establecido. ii. <i>RMTDTotal</i>: Evalúa la totalidad de eventos atendidos dentro del tiempo máximo establecido, atribuibles a quien opera la RGD, más los eventos no atendidos debido a, Caso Fortuito y de Fuerza Mayor.</p>	Eliminar	Este indicador se duplicaría ya que se reportan las interrupciones de forma individual y ya se reportan con el CAIDI, SAIDI y SAIFI También presenta el mismo caso que el anterior
8	Artículo 19.	19.2.5. Bis Conexión de nuevos suministros en baja tensión (CNSB)	Técnico	<p>ii. <i>CNSBDTotal</i>: Evalúa la totalidad de eventos atendidos dentro del tiempo máximo establecido atribuibles a quien opera la RGD, más los eventos no atendidos debido a Casos fortuitos y de Fuerza Mayor.</p>	Eliminar	<p>No existen eventos sin atender,</p> <p>En caso fortuito o de fuerza mayor lo que sucede es que la atención es más lenta, sin embargo, el 100 % se atiende, aunque no siempre dentro del tiempo máximo establecido,</p> <p>este indicador sería siempre igual al <i>CNSBD</i></p> <p>Los casos que no se atienden son por registro erróneo del suministrador o por algún impedimento técnico, como el incumplimiento de requisitos o no tener preparación o instalaciones y no por caso fortuito o de fuerza mayor</p>
9	Artículo 19.	19.2.6. Bis Conexión de nuevos suministros en media tensión (CNSM)	Técnico	<p>ii. <i>CNSMDTotal</i>: Evalúa la totalidad de eventos atendidos dentro del tiempo máximo establecido atribuibles a quien opera la RGD, más los eventos no atendidos debido a, Caso Fortuitos y Fuerza Mayor.</p>	Eliminar	<p>No existen eventos sin atender,</p> <p>En caso fortuito o de fuerza mayor lo que sucede es que la atención es más lenta, sin embargo, el 100 % se</p>

						<p>atiende, aunque no siempre dentro del tiempo máximo establecido,</p> <p>este indicador seria siempre igual al <i>CNSBD</i></p> <p>Los casos que no se atienden son por registro erróneo del suministrador o por algún impedimento técnico, como el incumplimiento de requisitos o no tener preparación o instalaciones y no por caso fortuito o de fuerza mayor</p>
10	Artículo 19.	19.2.8. Reconexión servicios cortados por falta de pago (RSCFP)	Técnico	<p>ii. <i>RSCFP_{DTotal}</i>: Evalúa la totalidad de eventos atendidos dentro del tiempo máximo establecido atribuibles a quien opera la RGD, más los eventos no atendidos debido a Casos fortuitos y de Fuerza Mayor.</p>	Eliminar	<p>No existen eventos sin atender,</p> <p>En caso fortuito o de fuerza mayor lo que sucede es que la atención es más lenta, sin embargo, el 100 % se atiende, aunque no siempre dentro del tiempo máximo establecido,</p> <p>este indicador seria siempre igual al <i>RSCFP_D</i></p> <p>Los casos que no se atienden son por registro erróneo del suministrador o por algún impedimento técnico, como el incumplimiento de requisitos o no tener preparación o instalaciones y no por caso fortuito o de fuerza mayor</p>
11	19.2.8	(C) ii	General	<p>Se adiciona nuevo indicador</p> <p><i>RSCFP_{DTotal}</i>: Evalúa la totalidad de eventos atendidos dentro del tiempo máximo establecido atribuibles a quien opera la RGD, más los eventos no atendidos debido a Casos fortuitos y de Fuerza Mayor.</p> $RSCFP_{D,m}^{Total} = \frac{VRSCFP0}{NRSCFP} + \frac{NRSCFP}{NRSCFP} \times 100$	<p>Aclarar el algoritmo, referente a casos fortuitos o fuerza mayor no está integrada en el algoritmo</p> $RSCFP_{D,m}^{Total} = \frac{VRSCFP0}{NRSCFP} + \frac{VRSCFPF}{NRSCFP} \times 100$	<p>Es necesario identificar los casos a que se refiere.</p>

12	19.2.9	Servicios Cortados por falta de pago (b)	General	<p>Los Servicios cortados por falta de pago mide el porcentaje de servicios cortados por falta de pago con respecto al total de servicios vigentes mediante la siguiente expresión algebraica:</p> $SCFP = \frac{VSCFP}{NSVT} \times 100$	<p>Los Servicios cortados por falta de pago mide el porcentaje de servicios cortados por falta de pago con respecto a servicios convenidos mensualmente (NSCOMPR) por centro de trabajo con las suministradoras mediante la siguiente expresión algebraica:</p> $SCFP = \frac{VSCFP}{NSCOMPR} \times 100$	<p>Para medir la atención de cortes de acuerdo con lo convenido con los suministradores</p>
13	Apéndice A	11.2 obligaciones y responsabilidades del Transportista o el Distribuidor	Técnico	<p>II. El sistema de medición es un activo propiedad del Transportista o del Distribuidor y forma parte de la base de activos regulados del servicio de transmisión y distribución. El Generador, el Suministrador o el Usuario Final, según correspondan, deberán realizar la cesión de los sistemas de medición al Transportista o al Distribuidor conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>II. El sistema de medición es un activo propiedad del Transportista o del Distribuidor y forma parte de la base de activos regulados del servicio de transmisión y distribución perteneciente al servicio básico. El Generador, el Suministrador o el Usuario Final, según correspondan, deberán realizar la cesión de los sistemas de medición al Transportista o al Distribuidor conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>En tanto no se reconozcan los sistemas de medición requeridos para los participantes del mercado y contratos legados, así como los requeridos para suministros en media y alta tensión en la tarifa regulada. No se puede considerar que se van a tener los recursos para la adquisición de dichos equipos altamente especializados.</p>
14	Apéndice A	11.2 Obligaciones y responsabilidades del Transportista y el Distribuidor	Técnico	<p>IV. Con el objetivo de que las Centrales Eléctricas, los Centros de Carga y los Suministradores Calificados cuenten con la información correspondiente de telemetría en tiempo real, para dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en el Código de Red, el Transportista o el Distribuidor, según corresponda, deberá proporcionar, sin costo alguno, la información de telemetría en tiempo real a través del canal de comunicación exigido en el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista, publicado el 4 de diciembre de 2017 en el DOF, o el que lo sustituya, previo a la solicitud por escrito de la Central Eléctrica o Centro de Carga.</p>	<p>IV. Con el objetivo de que las Centrales Eléctricas, los Centros de Carga y los Suministradores Calificados cuenten con la información correspondiente de telemetría en tiempo real, para dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en el Código de Red, el interesado, deberá proporcionar la información de telemetría en tiempo real a través del canal de comunicación exigido en el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista, publicado el 4 de diciembre de 2017 en el DOF, o el que lo sustituya, previo a la solicitud por escrito de la Central Eléctrica o Centro de Carga.</p>	<p>Los canales de comunicación y el equipo requerido para la telemetría puede ser complejo dependiendo de la ubicación y de la disponibilidad de un punto de acceso cercano a la red de CFE por lo que no se puede considerar un costo estimado por Central eléctrica, Centro de Carga o Suministro Calificado a cargo del Transportista o Distribuidor.</p>
15	Apéndice A. artículo 11 11.3.1	Control físico y actividades de revisión de los sistemas de medición y las instalaciones eléctricas	Técnico	<p>La revisión realizada por el Transportista, el Distribuidor o en su caso el Contratista es una actividad no vinculante para efectuar ajustes en la facturación que realiza el Suministrador, en virtud de que el artículo 113 del Reglamento de la LIE establece que se requiere de una Unidad de Verificación o Inspección para realizar el procedimiento de ajuste a la factura y solicitar el pago por parte del Usuario Final.</p>	<p>Modificar</p>	<p>Se realizan 3 millones de revisiones y 675 mil ajustes Aproximadamente en toda la república por lo que no concuerda con la capacidad de las unidades de unidades de verificación, requiriendo un mecanismo ágil y oportuno para su ejecución, a lo mejor es necesario solo en usuarios calificados y no en usuarios del servicio básico.</p>

16	Apéndice A	11.3.2 La instalación inicial del sistema de medición	Técnico	La instalación inicial y la sustitución por falla de los sistemas de medición de energía eléctrica y servicios conexos son responsabilidad del Transportista y los Distribuidores, o en su caso el Contratista. La instalación inicial del equipo de medición se solicitará al Transportista, al Distribuidor o al Contratista por medio del Suministrador, el Generador o el Usuario Final.	La instalación inicial y la sustitución por falla de los sistemas de medición de energía eléctrica y servicios conexos son responsabilidad del Transportista y los Distribuidores, o en su caso el Contratista. La instalación inicial del equipo de medición se solicitará al Transportista, al Distribuidor o al Contratista por medio del Suministrador, el Generador o el Usuario Final. El sistema de medición para suministros en media y alta tensión lo debe suministrar el interesado	Se debe hacer una diferencia entre la actividad de instalación y sustitución del sistema de medición y el proveer el Sistema de Medición. En tanto no se tenga reconocido en la tarifa regulada, no se cuenta con los recursos para proveer los sistemas de medición.
17	Apéndice A	11.3.2 La instalación inicial del sistema de medición	Técnico	II. Cuando se traten de nuevas interconexiones, nuevas conexiones, o incremento de capacidad, y para los casos que no se requiera de un estudio específico de interconexión o conexión del CENACE, el Suministrador, el Generador, o el Usuario Final podrán solicitar al Transportista o al Distribuidor respectivo la instalación inicial del sistema de medición. En este caso, el Transportista, el Distribuidor o el Contratista debe aplicar los requerimientos de infraestructura para el sistema de medición con base en estudios generales emitidos previamente por el CENACE y observar los plazos para la atención de solicitudes establecidos en el Apéndice B de las presentes DACG	II. Cuando se traten de nuevas interconexiones, nuevas conexiones, o incremento de capacidad, y para los casos que no se requiera de un estudio específico de interconexión o conexión del CENACE, el Suministrador, el Generador, o el Usuario Final podrán solicitar al Transportista o al Distribuidor respectivo la instalación inicial del sistema de medición. En este caso, el Transportista, el Distribuidor o el Contratista debe aplicar los requerimientos de infraestructura para el sistema de medición con base en estudios generales emitidos previamente por el CENACE y observar los plazos para la atención de solicitudes establecidos en el Apéndice B de las presentes DACG. El interesado debe suministrar el sistema de medición y los requerimientos específicos del CENACE.	El Transportista o Distribuidor realizan la interconexiones y nuevas conexiones. Pero el interesado debe proveer el sistema de medición en tanto no se tenga reconocido los costos de dichos sistemas y el recurso se encuentre disponible para cuando un nuevo participante requiera conectarse a la RNT o RGD.
18	Apéndice A	11.3.2 La instalación inicial del sistema de medición	Técnico	III. Cuando la Central Eléctrica o los Centros de Carga a cualquier nivel de tensión cuenten con los sistemas de medición requeridos por las disposiciones aplicables, y éstos sean propiedad del Transportista y el Distribuidor, no será necesario que los Suministradores, Generadores, Usuarios Finales y titulares de Contratos de Interconexión Legados cubran el monto de la instalación de nuevos sistemas de medición. Lo anterior será aplicable también en el caso de cambio de Suministrador. 	III. La Central Eléctrica o los Centros de Carga de media o alta tensión deben proveer los sistemas de medición requeridos por las disposiciones aplicables. No se requerirá cambiar el sistema de medición en el caso de cambio de Suministrador.	El Transportista o Distribuidor realizan la interconexiones y nuevas conexiones. Pero el interesado debe proveer el sistema de medición en tanto no se tenga reconocido los costos de dichos sistemas y el recurso se encuentre disponible para cuando un nuevo participante requiera conectarse a la RNT o RGD.
19	Apéndice A	11.3.3 Sustitución por falla del sistema de medición	Técnico	11.3.3 Sustitución por falla del sistema de medición Si derivado de una verificación se constata que existen errores en el registro de consumo, parámetros fuera de la tolerancia permisible o fallas en los sistemas de medición, el Transportista o el Distribuidor, realizarán la sustitución de los equipos de medición. El responsable de pagar la sustitución del sistema de medición será el Transportista o el Distribuidor cuando el sistema de medición falle dentro del plazo de garantía de los equipos de medición.	11.3.3 Sustitución por falla del sistema de medición Si derivado de una verificación se constata que existen errores en el registro de consumo, parámetros fuera de la tolerancia permisible o fallas en los sistemas de medición, el Transportista o el Distribuidor, realizarán la sustitución de los equipos de medición. El responsable de pagar la sustitución del sistema de medición será el propietario del medidor 	El Transportista o Distribuidor realizan la sustitución del sistema de medición. Pero el interesado debe proveer el sistema de medición en tanto no se tenga reconocido los costos de dichos sistemas y el recurso se encuentre disponible para adquirir los sistemas de medición cuando se requieran.

				<p>En caso de que la sustitución ocurriera posterior al plazo de garantía de los equipos de medición, y se determine la responsabilidad del Generador o el Usuario Final, el costo de la sustitución será a cargo de éstos últimos. En el caso que no existiera responsabilidad de éstos y la sustitución ocurriera posterior al plazo de garantía de los equipos de medición, se aplicará la metodología de cálculo de aportación para determinar si se deberán aportar los equipos para la sustitución o si se está exento de la misma. En el caso de exención, el financiamiento del costo de la sustitución de los equipos será a través de la tarifa de transmisión y distribución aplicable, sin perjuicio que el Generador o el Usuario Final puedan realizar una aportación de manera voluntaria.</p> <p>.....</p>		
20	Apéndice A	<p>11.5.1 Procedimiento realizado por las Unidades de Verificación, derivado de la detección de errores en el registro de consumo, parámetros fuera de la tolerancia permisible o fallas en los equipos de medición.</p>	Técnico	<p>.....</p> <p>Si el aparato, equipo o instrumento de medición instalado por el Transportista o Distribuidor se ajusta a la exactitud establecida en la Norma Oficial Mexicana aplicable; o cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante, el Usuario Final deberá cubrir al Suministrador el costo de la verificación realizada en términos del párrafo anterior. En caso contrario, el costo estará a cargo del Transportista o Distribuidor.</p> <p>.....</p>	<p>.....</p> <p>Si el aparato, equipo o instrumento de medición instalado por el Transportista o Distribuidor se ajusta a la exactitud establecida en la Norma Oficial Mexicana aplicable; o cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante, el Usuario Final deberá cubrir al Suministrador el costo de la verificación realizada en el párrafo anterior y el Suministrador al Transportista o Distribuidor. En caso contrario, el costo estará a cargo del Transportista o Distribuidor.</p> <p>.....</p>	<p>El Transportista o Distribuidor son quienes tienen la obligación de pagarles a las Unidades de Verificación. Especificar si el Suministrador será quien contrate y le pague a la Unidad de Verificación para estos casos.</p>
21	Apéndice A	<p>11.5.3 Otras vías jurisdiccionales distintas y casos de excepción</p>	Técnico	<p>En los casos que el Distribuidor realice sustituciones de medidores derivados de programas de modernización, deterioro u obsolescencia de los equipos de medición y se encuentren errores en la medición o fallas en los equipos, el periodo aplicable para realizar el cálculo del ajuste a la facturación que se establece en el artículo 113 del Reglamento de la LIE, no podrá ser mayor a un periodo de facturación, mensual o bimestral.</p>	<p>En los casos que el Distribuidor realice sustituciones de medidores derivados de programas de modernización, deterioro u obsolescencia de los equipos de medición y se encuentren errores en la medición o fallas en los equipos, el periodo aplicable para realizar el cálculo del ajuste a la facturación que se establece en el artículo 113 del Reglamento de la LIE, se aplicarán al periodo que resulte menor entre: (i) el periodo comprendido desde la fecha de la última verificación correcta y la fecha de determinación de la falla; y (ii) un año;</p>	<p>Se transcribe lo descrito en el artículo 113 del RLIE</p> <p>III. Los ajustes mencionados en las fracciones anteriores se aplicarán al periodo que resulte menor entre: (i) el periodo comprendido desde la fecha de la última verificación correcta y la fecha de determinación de la falla; y (ii) un año;</p>

22	Apéndice A	11.7 Ajustes por fallas, errores o anomalías en la medición	Técnico	<p>Cuando del ajuste resulta un importe de energía consumida y no facturada, a causa de anomalías en las instalaciones y los sistemas de medición que alteren o impidan su correcto funcionamiento, el importe correspondiente deberá ser pagado por el Usuario Final, de forma prorrateada en tantas facturas como las que abarque el plazo considerado en el ajuste. En el caso que ésta derive de fallas en los mencionados equipos o instrumentos de medición o de errores en la facturación, el Suministrador deberán a su vez pagar respectivamente al Transportista o al Distribuidor el monto correspondiente por el servicio de transmisión o distribución que resulte de dicho ajuste.</p>	<p>Cuando del ajuste resulta un importe de energía consumida y no facturada, a causa de anomalías en las instalaciones y los sistemas de medición que alteren o impidan su correcto funcionamiento, el importe correspondiente podrá ser pagado por el Usuario Final, de forma prorrateada en tantas facturas como se acuerde con el Suministrador, con los intereses correspondientes. En el caso que ésta derive de fallas en los mencionados equipos o instrumentos de medición o de errores en la facturación, el Suministrador deberán a su vez pagar respectivamente al Transportista o al Distribuidor el monto correspondiente por el servicio de transmisión o distribución que resulte de dicho ajuste.</p>	<p>Se requiere que la recuperación de los ajustes por anomalías en las instalaciones y sistemas de medición derivadas de intervenciones que alteren o impidan su correcto funcionamiento sea lo más pronto posible, evitando incentivar el uso fraudulento al dar el mismo periodo de pagos que el periodo de ajuste.</p>
23	Apéndice A	11.8 Criterios de estimación del consumo de potencia activa y potencia reactiva	Técnico	<p>El Transportista y los Distribuidores podrán realizar la facturación de la prestación del servicio de transmisión y distribución con base en estimaciones de medición en casos excepcionales, y sin cargo, en ningún caso, al Suministrador, Generador, el Usuario Final o los titulares de los Contratos de Interconexión Legados, cuando no sea posible tomar la lectura del medidor de la Central Eléctrica o el Centro de Carga, por fallas en el medidor, fallas o intermitencias en la comunicación, cuando no se pueda tomar la lectura por causas ajenas al Transportista o al Distribuidor, o las mediciones no sean válidas por contener información inconsistente, valores nulos o fuera de rango.</p>	<p>El Transportista y los Distribuidores podrán realizar la facturación de la prestación del servicio de transmisión y distribución con base en estimaciones de medición en casos excepcionales, y sin cargo, en ningún caso, al Suministrador y con cargo al Generador, el Usuario Final o los titulares de los Contratos de Interconexión Legados, cuando no sea posible tomar la lectura del medidor de la Central Eléctrica o el Centro de Carga, por fallas en el medidor, fallas o intermitencias en la comunicación, cuando no se pueda tomar la lectura por causas ajenas al Transportista o al Distribuidor, o las mediciones no sean válidas por contener información inconsistente, valores nulos o fuera de rango.</p>	<p>La estimación para el suministro básico está considerada en las tarifas, sin embargo, para los participantes del mercado no está considerado el costo de tomar lecturas por fallas en sus sistemas de comunicación o en sus medidores, estimulando que no lleven a cabo mantenimiento a la infraestructura particular. Esto provocaría disponer de mano de obra adicional y sus costos asociados, descuidando la atención de ordenes con plazo de atención comprometido en las DACG.</p>
24	11.8 Criterios de estimación del consumo de potencia activa y potencia reactiva	11.8	General	<p>11.8 El Transportista y los Distribuidores podrán realizar la facturación de la prestación del servicio de transmisión y distribución con base en estimaciones de medición en casos excepcionales, y sin cargo, en ningún caso, al Suministrador, Generador, el Usuario Final o los titulares de los Contratos de Interconexión Legados, cuando no sea posible tomar la lectura del medidor de la Central Eléctrica o el Centro de Carga, por fallas en el medidor, fallas o intermitencias en la comunicación, cuando no se pueda tomar la lectura por causas ajenas al Transportista o al Distribuidor</p>	<p>“EL DISTRIBUIDOR” deberá prever las acciones necesarias para aquellas áreas en donde exista problemática social, inseguridad, resistencia individual o civil en la toma de lectura; con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la toma de lectura , “EL DISTRIBUIDOR” entregará a su vez a “EL REGULADOR” un informe anual de la evidencia documental sobre las áreas que se encuentren en ésta situación detallando las causas por el que no se pudo realizar la toma de lectura , así como las acciones legales, judiciales y de gestión que se llevaron a cabo por parte de “EL DISTRIBUIDOR” para atender dicha situación. El informe deberá contener la las evidencias del servicio de la división de distribución que corresponda</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por sistema Kavi se ingresa anomalía y se toma foto del predio o inmueble (obligado por sistema). • Evidencia fotográfica. • Notas periodísticas. 	<p>Mies tras no se cumpla con el estado de derecho;</p>

					<ul style="list-style-type: none"> • Denuncias penales presentadas a consecuencia del intento de toma de lectura • Fe de hechos realizadas por notarios públicos. • Videograbaciones. • Cualquier otra que destaque la existencia de un impedimento de los contenidos en el Artículo 18 de las DACG de Acceso Abierto del momento de la ejecución de la acción de toma de lectura, una constancia de los hechos, y cualquier otra evidencia que "EL DISTRIBUIDOR" y "EL SUMINISTRADOR" consideren relevante para ser incluida en el informe. "EL REGULADOR" deberá tomar en consideración el informe de "EL DISTRIBUIDOR" para exentarlo de la sanción establecida en el art 165 de la LIE por incumplimiento de la ejecución de la toma de lectura. Tanto "EL SUMINISTRADOR" como "EL DISTRIBUIDOR" deberán coordinarse para emprender las acciones legales y judiciales que correspondan para requerir el libre acceso de la toma de lectura de la energía consumida y no facturada a la que se refiere el presente inciso. <p>Existen servicios en los que no es posible la toma de lecturas o la suspensión del suministro debido a causas no imputables al distribuidor, lo que origina la estimación de los consumos o la imposibilidad de suspenderlo, siendo las principales causas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Imposibilidad en el acceso al medidor por encontrarse al interior del inmueble. • Amenazas y agresiones al personal por la delincuencia. • Resistencia individual. • Resistencia civil. <p>b. Propuesta: Se propone que estos casos no se penalicen conforme a la normatividad aplicable, siempre y cuando el distribuidor presente evidencia de dichas causas, como pueden ser pruebas fotográficas para el primer caso y la presentación de la denuncia penal correspondiente en los demás casos.</p>	
25	Apéndice A	11.10.1 Propiedad de los activos del Sistema de Medición	Técnico	<p>El sistema de medición es un activo propiedad del Transportista o del Distribuidor y forma parte de la base de activos regulados del servicio de transmisión y distribución.</p> <p>La propiedad de los elementos de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) del sistema de medición estará determinado en las fronteras de conectividad de las Centrales Eléctricas, de los Centros de Carga, del Transportista, del Distribuidor y del CENACE respectivamente.</p>	<p>El sistema de medición para el suministro básico es un activo propiedad del Transportista o del Distribuidor y forma parte de la base de activos regulados del servicio de transmisión y distribución. La propiedad de los sistemas de medición para el Generador y Centros de Carga del MEM y Contratos Legados es propiedad de dichos participantes.</p> <p>La propiedad de los elementos de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) del sistema de medición será de los Generadores, Centros de Cargas del MEM y Contratos Legados para la adquisición de los registros del medidor.</p>	CFE Distribución no cuenta con presupuesto autorizado para adquirir sistemas de medición con características requeridas en la Generación, participantes del MEM y Contratos Legados por ser equipos de altas especificaciones y comunicaciones.

26	Apéndice A	11.10.2 Responsabilidad sobre el pago del sistema de medición	Técnico	<p>El costo del sistema de medición, incluyendo los elementos de TIC del sistema de comunicación (servidores y bases), así como cualquier otra característica aplicable, se recuperarán por medio de la tarifa de transmisión y distribución de energía eléctrica exclusivamente cuando, conforme a la metodología del cálculo de aportaciones que emita la CRE, el Generador o el Usuario Final:</p> <p>a) no tiene la obligación de aportar el sistema de medición o,</p> <p>b) no obstante estar en los supuestos del inciso anterior, decida voluntariamente aportarlo, para lo cual tendrá derecho a recibir el reembolso o el descuento correspondiente por el transportista o el distribuidor, a través de la firma de un convenio de aportación, de conformidad con el Apartado 5 de las presentes DACG.</p> <p>.....</p> <p>En el caso que la Central Eléctrica o el Centro de Carga tengan la obligación de aportar conforme a la metodología de cálculo de aportaciones referida, realizarán la aportación a su costa del sistema de medición que haya requerido el CENACE o, cuando corresponda, el que se determine de manera genérica, por el Transportista o el Distribuidor, con base en los estudios generales de Conexión o Interconexión emitidos por el CENACE.</p> <p>Asimismo, el Generador o el Usuario Final que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, aportarán la parte proporcional del sistema de comunicación e informático (servidores y bases de datos) en el punto de conectividad que definan el Transportista o el Distribuidor en función de los puntos de medición que tengan contratados el Generador o el Usuario Final, en términos de la capacidad del servidor requerido. El Generador o el Usuario Final que hayan aportado la parte proporcional de los servidores y que, por cualquier razón, tengan posteriormente a dicha aportación, capacidad subutilizada o excedente, tendrán derecho a recibir el reembolso o el descuento correspondiente por el Transportista o el Distribuidor, a través de la firma de un convenio de aportación de conformidad con las DACG en materia de Aportaciones que expida la CRE.</p> <p>.....</p> <p>La regulación tarifaria incluirá el soporte técnico al medio de comunicación entre el medidor y el punto de conectividad definido por el Transportista o el Distribuidor.</p>	<p>El usuario final deberá adquirir los sistemas de medición, el sistema informático de gestión y el soporte técnico al medio de comunicación entre el medidor y el punto de conectividad definido por el Transportista o el Distribuidor, así como la adquisición del sistema informático de gestión y el soporte técnico al medio de comunicación entre el medidor y el punto de conectividad la sustitución por falla en los sistemas de medición.</p>	<p>Los equipos que se instalan para centrales eléctricas o centros de carga bajo las condiciones que requiere un mercado no están consideradas dentro de la tarifa de distribución, para considerar la propuesta es necesario realizar una MIR (Manifiesta de Impacto Regulatorio) en la cual, muestre los impactos económicos y regulatorios que tendrán los generadores, suministradores, transportistas y distribuidores. La instalación inicial no está considerada dentro de la tarifa de distribución.</p>
----	------------	--	---------	--	---	--

27	Apéndice A	11.10.2 Responsabilidad sobre el pago del sistema de medición	Técnico	<p>Asimismo, el Generador o el Usuario Final que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, aportaran la parte proporcional del sistema de comunicación e informático (servidores y bases de datos) en el punto de conectividad que definan el Transportista o el Distribuidor en función de los puntos de medición que tengan contratados el Generador o el Usuario Final, en términos de la capacidad del servidor requerido. El Generador o el Usuario Final que hayan aportado la parte proporcional de los servidores y que, por cualquier razón, tengan posteriormente a dicha aportación, capacidad subutilizada o excedente, tendrán derecho a recibir el reembolso o el descuento correspondiente por el Transportista o el Distribuidor, a través de la firma de un convenio de aportación de conformidad con las DACG en materia de Aportaciones que expida la CRE.</p>		<p>La CRE debe definir los algoritmos necesarios para calcular la capacidad subutilizada o excedente, así como para el cálculo del reembolso o descuento correspondiente al Usuario Final o Generador</p>
28	Apéndice A	11.10.2 Primer Párrafo	Técnico	<p>El costo del sistema de medición, incluyendo los elementos de TIC del sistema de comunicación (servidores y bases), así como cualquier otra característica aplicable, se recuperarán por medio de la tarifa de transmisión y distribución de energía eléctrica exclusivamente cuando, conforme a la metodología del cálculo de aportaciones que emita la CRE, el Generador o el Usuario Final:</p> <p>a) no tiene la obligación de aportar el sistema de medición o,</p> <p>b) no obstante estar en los supuestos del inciso anterior, decida voluntariamente aportarlo, para lo cual tendrá derecho a recibir el reembolso o el descuento correspondiente por el transportista o el distribuidor, a través de la firma de un convenio de aportación, de conformidad con el Apartado 5 de las presentes DACG.</p> <p>Lo anterior no incluye la provisión del hardware o software en las instalaciones de la Central Eléctrica o Centro de Carga por parte del Transportista o el Distribuidor, ni tampoco el aprovisionamiento del medio de comunicación entre el medidor y el punto de conectividad de comunicación definido por el Transportista o el Distribuidor.</p> <p>En el caso que la Central Eléctrica o el Centro de Carga tengan la obligación de aportar conforme a la metodología de cálculo de aportaciones referida, realizarán la aportación a su costa del sistema de medición que haya requerido el CENACE o, cuando corresponda, el que se determine de manera genérica, por el Transportista o el Distribuidor, con base en los estudios generales de Conexión o Interconexión emitidos por el CENACE.</p>	<p>Se solicita se genere un artículo transitorio para que mientras no sea publicado la metodología de aportaciones de la CRE, quede sin aplicación el punto 11.10.2 del presente acuerdo.</p>	<p>Existe incertidumbre con lo establecido en la metodología de aportaciones que emitirá la CRE ya que se desconocen las obligaciones del distribuidor con respecto a lo establecido en el punto 11.10.2 del presente acuerdo.</p> <p>Los costos y gastos de los sistemas de medición nunca han sido erogados por parte del distribuidor para los participantes del Mercado Eléctrico Mayorista y para los permisionarios legados, por tal motivo no se encuentran contemplados dentro de la tarifa de Distribución.</p>

29	Apéndice A	11.11 Servicios adicionales del Transportista y el Distribuidor	Técnico	El Transportista y el Distribuidor no podrán cobrar servicios adicionales individualizados a los Generadores, Usuarios Finales, titulares de Contratos de Interconexión Legados y Suministradores por actividades relacionadas con el servicio público de transmisión y distribución, dado que estos serán reconocidos en la tarifa de transmisión y distribución. A manera enunciativa más no limitativa, no se podrán cobrar servicios adicionales por toma de lectura, estimaciones, instalaciones de equipos de medición, calibraciones, revisiones, etc.	El Transportista y el Distribuidor podrán cobrar servicios adicionales individualizados a los Generadores, Usuarios Finales, titulares de Contratos de Interconexión Legados y Suministradores por actividades relacionadas con el servicio público de transmisión y distribución.	En tanto no se tenga consideradas las actividades adicionales que no se requerían en suministro básico, en la tarifa de transmisión y distribución, no se puede exentar el cobro.
30	Apéndice A	11.12 Medición del Servicio de alumbrado público	Técnico	En los casos en que el Estado o Municipio como Usuario Final se encuentre conectado a la RNT o las RGD, el Transportista o el Distribuidor tendrá la obligación de medir el consumo y demanda de estos servicios.	En los casos en que el Estado o Municipio como Usuario Final se encuentre conectado a la RNT o las RGD, el Transportista o el Distribuidor tendrá la obligación de medir el consumo y demanda de estos servicios, donde técnicamente sea factible.	Se debe evaluar la viabilidad de medir el alumbrado público, ya que puede representar un costo elevado de acuerdo a la infraestructura del alumbrado y afectaría la rentabilidad de CFE Distribución.
31	Apéndice A. (....)	Artículo 11.12 De la medición del Servicio de Alumbrado Público, tercer párrafo	Técnico	Para de servicios de alumbrado público que el Estado o el Municipio hayan celebrado un contrato con un Suministrador, este último deberá adquirir los equipos de medición y comunicación a cargo del Estado o Municipio, necesarios para medir el consumo por este servicio, en Coordinación con el Transportista o el Distribuidor respectivo y de conformidad con la Normatividad aplicable.	No indica el proceso para la adquisición y entrega de los equipos al Distribuidor.	Es conveniente precisar el proceso de adquisición y entrega.
32	Apéndice A. (....) Artículo 11.12.1	De la medición del Servicio de Alumbrado Público, décimo párrafo	Técnico	El Transportista o el Distribuidor actualizará los registros de censo, una vez al año con cargo al Gobierno Estatal o Municipal correspondiente o a través del Suministrador que lo represente y deberá hacer los ajustes correspondientes para las facturaciones del siguiente año.	No indica de qué manera se hará el cargo de los costos del censo anual de Alumbrado Público.	Es necesario clarificar y puntualizar el mecanismo para cargar estos gastos al Suministrador para evitar problemas con la falta de presupuesto para este concepto y para el pago de estos.
33	Apéndice B. Apartado 4.	Tabla 1.1 Plazos por tipo de Solicitud	Técnico	3 Restablecimiento del Suministro Eléctrico en media tensión (RMT) Distribuidor 19.2.4 Bis Tiempo máximo comprometido para restablecimiento de alimentadores en media tensión. Hora 6 12 90%	Eliminar	Este indicador se duplicaría ya que se reportan las interrupciones de forma individual y ya se reportan con el CAIDI, SAIDI y SAIFI
34	Apéndice B. Apartado 4.	Tabla 1.1 Plazos por tipo de Solicitud	Técnico	14 Atención a solicitud de instalación de un medidor bidireccional Distribuidor N/A Tiempo máximo para la instalación de un medidor bidireccional. Día Natural	Eliminar	Esta incluido dentro del 7 Atención a solicitud de interconexión de generación distribuida (IGD)* Distribuidor 19.2.7 a) Tiempo máximo para realizar la conexión de

				10 10 90%		<p>equipos e instalaciones de generación distribuida (puesta en línea) a las RGD. (cuando no se requiere Obra específica o estudio)</p> <p>Día Hábil 13 13 90%</p> <p>b) Tiempo máximo para realizar la conexión de equipos e instalaciones de generación distribuida (puesta en línea) a las RGD. (cuando se requiere Obra específica o estudio)</p> <p>Día Hábil 18 18 90%</p> <p>8</p> <p>Y se contraponen los plazos establecidos con el manual de interconexión.</p>
35	Apéndice B. Apartado 4.	Tabla 1.1 Plazos por tipo de Solicitud	Técnico	<p>15</p> <p>Atención a solicitud de celebración de un nuevo contrato de conexión / interconexión</p> <p>Distribuidor N/A</p> <p>Tiempo máximo para celebrar un nuevo contrato de conexión/interconexión.</p> <p>Día Hábil 10 10 90%</p>		<p>Esta incluido dentro del 7 Atención a solicitud de interconexión de generación distribuida (IGD)* Distribuidor 19.2.7</p> <p>a) Tiempo máximo para realizar la conexión de equipos e instalaciones de generación distribuida (puesta en línea) a las RGD. (cuando no se requiere Obra específica o estudio)</p> <p>Día Hábil 13 13 90%</p> <p>b) Tiempo máximo para realizar la conexión de equipos e instalaciones de generación distribuida (puesta en línea) a las RGD. (cuando se requiere Obra específica o estudio)</p> <p>Día Hábil 18 18 90%</p> <p>8</p> <p>Y se contraponen los plazos establecidos con el manual de interconexión, adicionalmente la</p>

						celebración del contrato conlleva a los tiempos del suministrador
36	Apéndice B. Apartado 5	Tabla 2.2 Métricas de calidad del servicio de transmisión y distribución	Técnico	<p>1 Porcentaje total de solicitudes atendidas Transportista Distribuidor N/A (No. de solicitudes atendidas / No. de solicitudes recibidas) x 100. Deberá calcularse mensualmente. De manera global para Suministrador y Generador. Clasificación: Bueno: Mayor o igual a 90% Deficiente: Menor a 90%</p> <p>Se entenderá como solicitudes los trámites descritos en la Tabla 1 "Plazos por tipo de solicitud". % Servicio</p>	Falta definir y eliminar sobrante	<p>En esta parte de: "Se entenderá como solicitudes los trámites descritos en la Tabla 1 "Plazos por tipo de solicitud".</p> <p>Se tiene que no solo existen solicitudes en la tabla 1, el restablecimiento sectorial y en baja tensión son quejas. La diferencia entre atendidas y recibidas no depende del distribuidor sino de la calidad en el registro de la solicitud por parte del suministrador y en lo que indica el solicitante y la veracidad de los reportes por lo cual no debería medirse al distribuidor</p>
37	Apéndice B. Apartado 5	Tabla 2.2 Métricas de calidad del servicio de transmisión y distribución	Técnico	<p>2 Tiempo promedio de atención de quejas Transportista Distribuidor N/A Tiempo promedio requerido para que las quejas de los Suministradores o los Generadores sean atendidas (tiempo total de las quejas atendidas / No. de total de quejas recibidas) Se calcula mensualmente por tipo de Suministrador y Generador.</p> <p>Se entenderá por queja lo establecido en el Apartado 2 del Apéndice B. Lineamientos y el procedimiento para la Atención de Quejas. Día Servicio</p>	Falta definir	<p>En la parte de "Se entenderá por queja lo establecido en el Apartado 2 del Apéndice B. Lineamientos y el procedimiento para la Atención de Quejas. " Dicho apartado no define las quejas que se reportaran solo su clasificación general sin especificar que quejas se incluyen, por lo cual se anexa el procedimiento que utiliza CFE para tal fin. La medición en días ya se lleva en los plazos marcados en la tabla 1</p>
38	Apéndice C B. Reporte Trimestral.	1. Formato Reporte Trimestral. Apartado 4	Técnico	<p>Unidad</p> <p>Valor unitario de indicador</p> <p>Valores de los inputs para la formula</p> <p>Análisis Causa Raíz</p> <p>Justificación de la caída del indicador</p> <p>Promedio trimestral</p>	Eliminar	<p>La unidad está definida en la tabla 1 .1 del apartado 4 y quedaría fuera de contexto porque se reporta porcentaje de cumplimiento (siempre sería porcentaje)</p> <p>No describe que es valor unitario, toda vez que ya se tienen los valores del indicador para área urbana y rural</p> <p>Pide valores de los inputs para la formula, explicar si se refiere al numerador y</p>

						<p>denominador, ya que solo existe un espacio en el reporte.</p> <p>Si el valor está dentro de límites no debería haber análisis de causa raíz ni justificación la caída del indicador, sería conveniente solicitarlo por separado al formato, cuando no se cumpla con el indicador.</p> <p>Pide el cálculo mensual, pero solo da espacio para un solo valor en el reporte y adicionalmente pide un promedio trimestral cuando hay dos conceptos: urbano y rural, en todo caso sería valor trimestral para todo el periodo y no el promedio urbano y rural.</p>
39	Apéndice C B. Reporte Trimestral.	2. Formato Reporte Trimestral. Apartado 5	Técnico	<p>Unidad</p> <p>Valor unitario de indicador</p> <p>Valores de los inputs para la formula</p> <p>Análisis Causa Raíz</p> <p>Justificación de la caída del indicador</p> <p>Promedio trimestral</p>	Eliminar	<p>La unidad está definida en la tabla 1 .1 del apartado 4 y quedaría fuera de contexto porque se reporta porcentaje de cumplimiento (siempre sería porcentaje)</p> <p>No describe que es valor unitario, toda vez que ya se tienen los valores del indicador para área urbana y rural</p> <p>Pide valores de los inputs para la formula, explicar si se refiere al numerador y denominador, ya que solo existe un espacio en el reporte.</p> <p>Si el valor está dentro de límites no debería haber análisis de causa raíz ni justificación la caída del indicador, sería conveniente solicitarlo por separado al formato, cuando no se cumpla con el indicador.</p> <p>Pide el cálculo mensual, pero solo da espacio para</p>

						un solo valor en el reporte y adicionalmente pide un promedio trimestral cuando hay dos conceptos: urbano y rural, en todo caso sería valor trimestral para todo el periodo y no el promedio urbano y rural.
40	Apéndice C Apartado 6. B. Reporte Trimestral.	2. Formato Reporte Trimestral. Apartado 5	Técnico	12 energía Eléctrica distribuida por las RGD	Precisar	<p>El formato solo tiene un renglón, pero en el apartado 5 solicita 4 parámetros</p> <p>12 Indicador de Energía Eléctrica distribuida por las RGD</p> <p>Distribuidor 19.3.4 El indicador será entregado de la siguiente manera: a) Cantidad de energía eléctrica transportada a través de las Redes Generales de Distribución. b) Cantidad de energía entregada por as Unidades Generadoras directamente en las Redes Generales de Distribución. c) Cantidad de energía entregada a los Centros de Carga conectados directamente a las Redes Generales de Distribución. d) Número total de centros de carga conectados a las RGD.</p> <p>Precisar cómo se reportaría en el formato (no está adecuado a lo que se solicita)</p>
41	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor- Suministrador	Cláusula Quinta fracción V.	Técnico	El Suministrador deberá informar una vez recibida la solicitud de atención del Usuario Final dentro de un plazo máximo de 3 (tres) días naturales al Distribuidor/Contratista de cualquier emergencia, cambio en la calidad del servicio, fallas en los equipos o en las instalaciones de los Usuarios Finales que represente, a fin de que el Distribuidor/Contratista ejerza las acciones operativas y administrativas para garantizar la continuidad del servicio en condiciones de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad.	Anteriormente se tenían dos días hábiles, se considera que dicho cambio deberá ser revisado por el área técnica para saber si tienen algún inconveniente en dicho cambio.	

42	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Quinta fracción V.	Técnico	V. Solicitar por escrito al Distribuidor, la contratación de una Unidad de Verificación acreditada y probada para realizar la verificación a los sistemas de medición e instalaciones eléctricas en los centros de carga de los Usuarios Finales que represente.	En este punto es importante señalar que se habla de la contratación de una Unidad de Verificación, pero no se señala quien va a asumir el costo de la misma	
43	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Quinta fracción VI.	Técnico	El Suministrador deberá notificar al Distribuidor/Contratista la información relacionada con aquellas quejas de sus Usuarios Finales en las que el Distribuidor/Contratista se encuentre involucrado, para facilitar su pronta atención.	Se observa que a pesar de que el Suministrador debe informar al Distribuidor de una queja en el plazo máximo de tres días naturales, en la fracción VI no establece los tiempos para que entregue la documentación al Distribuidor y pueda dar una atención correcta en atención a los documentos enviados. Deberá revisarse este punto con el área operativa correspondiente.	
44	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Décima primera fracción I	Técnico	Ante el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Usuario Final por un periodo de facturación, "El Suministrador" que representa al centro de carga, deberá elaborar y entregar a "El Distribuidor" un escrito o archivo electrónico, mediante el cual le informe de las acciones realizadas para requerir el pago por el servicio prestado al Usuario Final y solicitarle a "El Distribuidor" que realice la suspensión del suministro de energía eléctrica.	En este punto, debe agregarse que en ese escrito o archivo electrónico el Suministrador deberá acreditar las acciones realizadas (documentos, llamadas, fotografías de visita al usuario, etc.) para requerir el cobro al Usuario Final, no sólo que sea un informe.	
45	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Décima Primera fracción IV	General	IV. En caso de que el Distribuidor no ejecute la suspensión, el importe de los consumos subsecuentes generados por el Centro de Carga, serán a cargo del Distribuidor. "EL SUMINISTRADOR" podrá requerir el pago de dichos importes a "EL DISTRIBUIDOR" hasta en tanto, éste último no ejecute la suspensión solicitada por "EL SUMINISTRADOR".	En caso de que el Distribuidor no ejecute la suspensión en 24 horas, el importe de los consumos subsecuentes generados por el Centro de Carga, serán a cargo del distribuidor, "EL REGULADOR" podrá requerir el pago de dichos importes a "EL DISTRIBUIDOR" hasta en tanto, éste último no ejecute la suspensión solicitada por "EL SUMINISTRADOR". a excepción de los casos descrito de la cláusula V. establecidas en las modificaciones de las DACGs anexo del contrato marco del mes agosto 2018.	De acuerdo con el Artículo 166.- Las sanciones a que se refiere el artículo 165 serán impuestas por la CRE.
46	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Décima segunda fracción III	Técnico	Una vez realizado lo anterior y en caso de que "El DISTRIBUIDOR" detecte alguno de los supuestos establecidos en los artículos 41, fracciones VI, VII, VIII y IX, y 165, fracción VI, de la LIE, "EL DISTRIBUIDOR" procederá a suspender el servicio en el Centro de Carga señalado en la Constancia. En caso de que la persona con quien se haya atendido la revisión cuente con un Contrato Mercantil de Suministro Básico de Energía Eléctrica, "EL DISTRIBUIDOR" deberá dar aviso a "El SUMINISTRADOR" y acompañarlo del cálculo de la factura correspondiente, a fin de que "EL SUMINISTRADOR" notifique al Usuario Final.	El Distribuidor remite el cálculo del diferencial de los conceptos de energía, no el cálculo de la factura, revisar este punto con el área técnica.	

47	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Décima segunda fracción IV	Técnico	<p>Cuando la persona con quien se haya atendido la diligencia no contará con un Contrato Mercantil de Suministro Básico de Energía Eléctrica, "EL DISTRIBUIDOR" le informará por escrito o por medios electrónicos dentro de un plazo de 24 horas a "EL SUMINISTRADOR" de la zona respectiva con el cálculo de la energía entregada y no facturada y las evidencias documentales, incluyendo más no limitándose a evidencias fotográficas y de video, a fin de que "EL SUMINISTRADOR" determine el importe correspondiente a la persona física o moral, el consumo en kWh, el lugar en que puede realizar el pago, y en su caso, se realice la regularización del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, "EL DISTRIBUIDOR" podrá presentar la denuncia en materia penal correspondiente por la posible comisión de algún delito.</p>	<p>Para usos indebidos se determinó realizar el cálculo e integrar el expediente en un plazo de 24hrs. En los criterios firmados por CFE Distribución y CFE SSB, se estableció para cualquier anomalía 10 días, por lo que se requiere que el área operativa revise si es factible que para usos indebidos pueda realizar el cálculo y conformar el expediente y entregar al Suministrador en el periodo antes señalado. Se sugiere que sea energía consumida y no facturada Se considera que el video sea opcional, ya que no en todas las ocasiones se puede tomar video. El Distribuidor determina el periodo y el Consumo en KWh y el Suministrador el Importe correspondiente.</p>																																																																				
48	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Décima segunda Bis	Gramatical	<p>"LAS PARTES "acepta que será "EL DISTRIBUIDOR" quien realice las revisiones de los sistemas de medición y las instalaciones eléctricas, incluida la acometida, interior de la base socket e instalación eléctrica relacionada, que comprueben el correcto funcionamiento e integridad de los equipos e instrumentos de medición instalados. Estas revisiones podrán realizarse a petición de "EL SUMINISTRADOR" o EL Usuario Final, o cuando "EL DISTRIBUIDOR" así lo considere necesario.</p>	<p>"LAS PARTES "acepta (insertar la letra "n") "EL SUMINISTRADOR" o EL (cambiar EL por "del")</p>																																																																				
49	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Décima Segunda Bis. Revisiones de las instalaciones eléctricas y los sistemas de medición en los Centros de Carga realizadas por "EL DISTRIBUIDOR"	General	<p>El proceso descrito para los cálculos del diferencial de energía consumida respecto a la facturada debe efectuarse en un lapso no mayor a 30 días hábiles que incluirá lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="667 987 1073 1166"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Responsable</th> <th>Días</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Análisis y validación del diferencial de energía consumida respecto a la facturada</td> <td>Distribuidor</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Revisión, evaluación y envío al Suministrador del diferencial de energía consumida respecto a la facturada</td> <td>Distribuidor</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Cuantificación del diferencial de energía consumida respecto de la facturada</td> <td>Suministrador</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Notificación del diferencial de energía consumida respecto a la facturada autorizado al usuario final respectivo</td> <td>Suministrador</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Plazo para remitir documentación para aclaración de cálculo</td> <td>Suministrador</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Aviso de recibo o improcedencia al Suministrador</td> <td>Distribuidor</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Aviso de recibo o improcedencia al usuario final</td> <td>Suministrador</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Responsable	Días	Análisis y validación del diferencial de energía consumida respecto a la facturada	Distribuidor	5	Revisión, evaluación y envío al Suministrador del diferencial de energía consumida respecto a la facturada	Distribuidor	3	Cuantificación del diferencial de energía consumida respecto de la facturada	Suministrador	2	Notificación del diferencial de energía consumida respecto a la facturada autorizado al usuario final respectivo	Suministrador	3	Plazo para remitir documentación para aclaración de cálculo	Suministrador	10	Aviso de recibo o improcedencia al Suministrador	Distribuidor	4	Aviso de recibo o improcedencia al usuario final	Suministrador	2	Total		30	<p>Las actividades para el cálculo del diferencial de los conceptos de energía eléctrica se efectuarán en un lapso no mayor a 50 días naturales conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1136 1049 1661 1227"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Responsable</th> <th>Días</th> <th>Días acumulados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Registro de anomalía en SINOT</td> <td>CFE DIST</td> <td>2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Integración de expediente y determinación de periodo y consumo kWh y envío a CFE SSB</td> <td>CFE DIST</td> <td>8</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Validación de expediente, revisión de criterios y cálculo de importes.</td> <td>CFE SSB</td> <td>3</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Envío a CFE DIST del aviso efectuado al usuario.</td> <td>CFE SSB</td> <td>1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Entrega de aviso al usuario</td> <td>CFE DIST</td> <td>2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Atención al usuario</td> <td>CFE SSB</td> <td>10</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Suspensión de suministro para cálculo por falla de medición y error de facturación</td> <td>CFE DIST</td> <td>2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gestión de cobro</td> <td>CFE DIST/CFE SSB</td> <td>10</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cancelación definitiva del suministro para cálculo por falla de medición y error de facturación</td> <td>CFE DIST</td> <td>12</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Responsable	Días	Días acumulados	Registro de anomalía en SINOT	CFE DIST	2		Integración de expediente y determinación de periodo y consumo kWh y envío a CFE SSB	CFE DIST	8		Validación de expediente, revisión de criterios y cálculo de importes.	CFE SSB	3		Envío a CFE DIST del aviso efectuado al usuario.	CFE SSB	1		Entrega de aviso al usuario	CFE DIST	2		Atención al usuario	CFE SSB	10		Suspensión de suministro para cálculo por falla de medición y error de facturación	CFE DIST	2		Gestión de cobro	CFE DIST/CFE SSB	10		Cancelación definitiva del suministro para cálculo por falla de medición y error de facturación	CFE DIST	12		<p>Criterios para la detección, cálculo y gestión de cobranza efectiva de la energía eléctrica consumida no facturada por anomalías de uso indebido, fallas de medición y errores de facturación en centros de carga</p>
Actividad	Responsable	Días																																																																							
Análisis y validación del diferencial de energía consumida respecto a la facturada	Distribuidor	5																																																																							
Revisión, evaluación y envío al Suministrador del diferencial de energía consumida respecto a la facturada	Distribuidor	3																																																																							
Cuantificación del diferencial de energía consumida respecto de la facturada	Suministrador	2																																																																							
Notificación del diferencial de energía consumida respecto a la facturada autorizado al usuario final respectivo	Suministrador	3																																																																							
Plazo para remitir documentación para aclaración de cálculo	Suministrador	10																																																																							
Aviso de recibo o improcedencia al Suministrador	Distribuidor	4																																																																							
Aviso de recibo o improcedencia al usuario final	Suministrador	2																																																																							
Total		30																																																																							
Actividad	Responsable	Días	Días acumulados																																																																						
Registro de anomalía en SINOT	CFE DIST	2																																																																							
Integración de expediente y determinación de periodo y consumo kWh y envío a CFE SSB	CFE DIST	8																																																																							
Validación de expediente, revisión de criterios y cálculo de importes.	CFE SSB	3																																																																							
Envío a CFE DIST del aviso efectuado al usuario.	CFE SSB	1																																																																							
Entrega de aviso al usuario	CFE DIST	2																																																																							
Atención al usuario	CFE SSB	10																																																																							
Suspensión de suministro para cálculo por falla de medición y error de facturación	CFE DIST	2																																																																							
Gestión de cobro	CFE DIST/CFE SSB	10																																																																							
Cancelación definitiva del suministro para cálculo por falla de medición y error de facturación	CFE DIST	12																																																																							
50	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Décima segunda Bis	Técnico	<p>La evidencia que "EL DISTRIBUIDOR" deberá entregar como mínimo a "EL SUMINISTRADOR" a través del sistema que para tal efecto se designe consistirá en los siguientes documentos: i. Constancia de Revisión elaborada por "EL DISTRIBUIDOR" que describa en detalle la actividad de la revisión efectuada. ii. Memoria de cálculo de la energía consumida y no facturada, o en su caso, la energía no consumida y facturada, a cobrar o bonificar al Usuario Final. Con el fin de evitar el cálculo de la energía en</p>	<p>La evidencia que "EL DISTRIBUIDOR" deberá entregar como mínimo a "EL SUMINISTRADOR" a través del sistema que para tal efecto se designe consistirá en los siguientes documentos: i. Se sugiere eliminar la palabra "constancia" que sólo se mencione como Revisión ii. Se sugiere revisar este punto con el área técnica, toda vez, que en los criterios firmados por CFE SSB y CFE DIST se denomina formato de resumen de cálculo. iii. Se sugiere denominar Formato de Pruebas</p>																																																																				

				<p>base en una carga instantánea "EL DISTRIBUIDOR" se deberá basar en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable.</p> <p>iii. Hoja de prueba.</p> <p>iv. Evidencia fotográfica y/o de video de la realización de la actividad de revisión de "EL DISTRIBUIDOR".</p> <p>v. Copia de las identificaciones de la persona con la que se atendió la revisión o de los testigos.</p>	<p>iv. Evidencia fotográfica y/o de video de la realización de la actividad de revisión de "EL DISTRIBUIDOR".</p> <p>v. Se señala que este documento no debería considerarse como una obligación por parte del Distribuidor para presentarla en el expediente, toda vez, que cuando se realizan estas revisiones en campo, las personas se niegan a entregar este tipo de documentos. En este punto se sugiere que no se establezcan testigos en virtud de que la revisión deriva de un acto mercantil y no administrativo.</p>
51	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Décima segunda Bis	Técnico	<p>"LAS PARTES" aceptan que "EL DISTRIBUIDOR" realice las revisiones conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El personal de "EL DISTRIBUIDOR" se presentará y se identificará con el Usuario Final o con la persona, mayor de edad, que se encuentre en el domicilio a fin de que el personal de "EL DISTRIBUIDOR" acceda al inmueble e inicie la revisión de los sistemas de medición e instalaciones eléctricas relacionadas. El personal de "EL DISTRIBUIDOR" detallará en la Constancia de Revisión con quién se haya atendido la revisión.</p> <p>II. El personal de "EL DISTRIBUIDOR" deberá informar a la persona con quien se atiende la revisión, de la medición, previo a la realización de las mismas, si será necesario desconectar el interruptor general del suministro eléctrico.</p> <p>III. Si de la revisión, se encuentran anomalías en los sistemas de medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición o bien se detecta que la facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se levantará una constancia de revisión de dicha situación. La persona con quien se entienda la visita podrá plasmar en la constancia de revisión de la medición lo que a su derecho convenga.</p> <p>IV. El personal de "EL DISTRIBUIDOR" deberá entregar una copia de la constancia de revisión a la persona con quien se atiende la misma.</p> <p>V. Se deberá dejar asentado en la constancia de revisión los números de sellos de los componentes del sistema de medición encontrados con respecto de la última revisión realizada, o bien respecto de la última verificación efectuada por una Unidad de Verificación Aprobada, para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados.</p> <p>VI. Se dejará copia de la constancia de la revisión de la medición realizadas a la persona con la que se entendió la misma, recabando el personal de "EL DISTRIBUIDOR" el acuse de recibido de dicha</p>	<p>"LAS PARTES" aceptan que "EL DISTRIBUIDOR" realice las revisiones conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se sugiere eliminar la palabra "constancia"</p> <p>II. se sugiere eliminar las palabras "de la medición"</p> <p>III. Se sugiere eliminar la palabra "constancia"</p> <p>IV. Se sugiere eliminar "constancia"</p> <p>V. Se sugiere eliminar "constancia"</p> <p>VI. Se sugiere eliminar "constancia"</p>

				constancia. La constancia de revisión será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona.		
52	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Décima segunda Bis	Técnico	<p>Una vez que se haya informado a Usuario Final el resultado y mostradas las evidencias correspondientes de las anomalías, usos indebidos, los errores o fallas de los equipos o instalaciones o errores en la Facturación derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se le informará de las acciones correctivas a realizar, que podrán ser al menos una de las siguientes:</p> <p>a. El reemplazo del equipo de medición o de algún componente de la instalación relacionado, por parte de "EL DISTRIBUIDOR". Si se determina que la anomalía fue provocada por Usuario Final, el costo por dicho reemplazo será a su cargo.</p> <p>b. El retiro o corrección por parte de Usuario Final de las instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los sistemas de medición o acometida. Usuario Final podrá optar por realizar la corrección de la anomalía en su instalación por medio del Distribuidor. Este deberá restaurar el servicio cuando cubra el importe el ajuste y se subsanen las causas que originaron la suspensión del suministro de energía eléctrica, observando la normatividad aplicable.</p>	<p>Una vez que se haya informado a Usuario Final el resultado y mostradas las evidencias correspondientes de las anomalías, usos indebidos, los errores o fallas de los equipos o instalaciones o errores en la Facturación derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se le informará de las acciones correctivas a realizar, que podrán ser al menos una de las siguientes:</p> <p>a. Es muy subjetivo sólo hablar de la instalación, esto podría causar confusión y referirse a las instalaciones eléctricas internas del UF</p> <p>b. Se considera que en este caso debe haber un costo que deberá asumir el UF, mismo que deberá ser liquidado al Distribuidor.</p> <p>Se considera que el término correcto es "reconexión"</p>	
53	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Décima segunda Bis	Técnico	"EL DISTRIBUIDOR" informará y proporcionará a "EL SUMINISTRADOR" los resultados de la revisión, así como los parámetros eléctricos, que se deberán ajustar al servicio correspondiente.	¿Es correcto parámetros eléctricos?	
54	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Décima segunda Bis	Técnico	El proceso descrito para los cálculos del diferencial de energía consumida respecto a la facturada debe efectuarse en un lapso no mayor a 30 días hábiles que incluirá lo siguiente:	Se sugiere que el área técnica revise este punto, toda vez, que en los criterios firmados por CFE SSB y CFE Distribución se establecieron 50 días con actividades diferentes a las establecidas en dicha tabla. Se considera que debe ser presentada la tabla ya elaborada (de los Criterios) a la CRE.	
55	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Décima segunda Ter	Técnico	Pagos de la energía consumida y no facturada por parte del Usuario Final que cuente con Contrato Mercantil de Suministro derivados de las revisiones realizadas por "EL DISTRIBUIDOR".	¿Para el caso que en base al programa de revisiones que tenga el Distribuidor realice una revisión a sus equipos y no se encuentre presente el Usuario Final, podrá realizarla?	
56	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Décima Segunda Ter. Pagos de la energía consumida y no facturada por parte del Usuario Final	General	<p>La evidencia que "EL DISTRIBUIDOR" deberá entregar como mínimo a "EL SUMINISTRADOR" consistirá en los siguientes documentos:</p> <p>i. Constancia de Revisión elaborada por "EL DISTRIBUIDOR" que describa en detalle la actividad de la revisión efectuada.</p> <p>ii. Memoria de cálculo de la energía consumida y no facturada, o en su caso, la energía no consumida y</p>	CFE DIST realizará el análisis y valoración del diferencial de los conceptos de energía eléctrica con base en la anomalía encontrada y los elementos que sean aportados para determinar el periodo del diferencial y el criterio para determinar la cantidad de energía en kWh, kW y kvarh que correspondan. Asimismo, enviará expediente completo físico o	Criterios para la detección, cálculo y gestión de cobranza efectiva de la energía eléctrica consumida no facturada por anomalías de uso indebido, fallas de medición y errores de

		que cuente con Contrato Mercantil de Suministro derivados de las revisiones realizadas por "EL DISTRIBUIDOR".		<p>facturada, a cobrar o bonificar al Usuario Final. Con el fin de evitar el cálculo de la energía con base en una carga instantánea "EL DISTRIBUIDOR" se deberá basar en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable.</p> <p>iii. Hoja de prueba.</p> <p>iv. Evidencia fotográfica y/o de video de la realización de la actividad de revisión de EL DISTRIBUIDOR".</p> <p>v. Copia de las identificaciones de la persona con la que se atendió la revisión o de los testigos.</p> <p>Por su parte "EL SUMINISTRADOR" una vez analizado y aprobado el expediente presentado por "EL DISTRIBUIDOR", procederá a informar al Usuario Final del cobro o la bonificación correspondiente. "EL SUMINISTRADOR" podrá presentar los elementos o evidencias a favor del Usuario Final, que éste informe.</p>	<p>electrónico a través del Sistema SINOT a CFE SSB, de acuerdo a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Documentos</th> <th colspan="2">Uso indebido</th> <th rowspan="2">Falla de Medición</th> <th rowspan="2">Error de Facturación</th> </tr> <tr> <th>Con contrato</th> <th>Sin contrato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Revisión al Sistema de Medición</td> <td>✓</td> <td></td> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>Revisión a las RGD</td> <td></td> <td>✓</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Formato de Pruebas a equipos de medición Baja Tensión (Tarifas BT)</td> <td>✓</td> <td></td> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>Formato de Pruebas a sistema de medición Media y Alta Tensión (Tarifas MT)</td> <td>✓</td> <td></td> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>Evidencia de las anomalías: fotografías, videograbaciones</td> <td>✓</td> <td>✓</td> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>Formato de Resumen de Cálculo del diferencial del consumo no facturado</td> <td>✓</td> <td>✓</td> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> <tr> <td>Formato de Autorización de cálculo de consumo y demanda no facturada</td> <td>✓</td> <td>✓</td> <td>✓</td> <td>✓</td> </tr> </tbody> </table>	Documentos	Uso indebido		Falla de Medición	Error de Facturación	Con contrato	Sin contrato	Revisión al Sistema de Medición	✓		✓	✓	Revisión a las RGD		✓			Formato de Pruebas a equipos de medición Baja Tensión (Tarifas BT)	✓		✓	✓	Formato de Pruebas a sistema de medición Media y Alta Tensión (Tarifas MT)	✓		✓	✓	Evidencia de las anomalías: fotografías, videograbaciones	✓	✓	✓	✓	Formato de Resumen de Cálculo del diferencial del consumo no facturado	✓	✓	✓	✓	Formato de Autorización de cálculo de consumo y demanda no facturada	✓	✓	✓	✓	facturación en centros de carga
Documentos	Uso indebido		Falla de Medición	Error de Facturación																																												
	Con contrato	Sin contrato																																														
Revisión al Sistema de Medición	✓		✓	✓																																												
Revisión a las RGD		✓																																														
Formato de Pruebas a equipos de medición Baja Tensión (Tarifas BT)	✓		✓	✓																																												
Formato de Pruebas a sistema de medición Media y Alta Tensión (Tarifas MT)	✓		✓	✓																																												
Evidencia de las anomalías: fotografías, videograbaciones	✓	✓	✓	✓																																												
Formato de Resumen de Cálculo del diferencial del consumo no facturado	✓	✓	✓	✓																																												
Formato de Autorización de cálculo de consumo y demanda no facturada	✓	✓	✓	✓																																												
57	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Décima segunda Ter	Técnico	<p>La evidencia que "EL DISTRIBUIDOR" deberá entregar como mínimo a "EL SUMINISTRADOR" consistirá en los siguientes documentos:</p> <p>i. Constancia de Revisión elaborada por "EL DISTRIBUIDOR" que describa en detalle la actividad de la revisión efectuada.</p> <p>ii. Memoria de cálculo de la energía consumida y no facturada, o en su caso, la energía no consumida y facturada, a cobrar o bonificar al Usuario Final. Con el fin de evitar el cálculo de la energía con base en una carga instantánea "EL DISTRIBUIDOR" se deberá basar en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable.</p> <p>iii. Hoja de prueba.</p> <p>iv. Evidencia fotográfica y/o de video de la realización de la actividad de revisión de EL DISTRIBUIDOR".</p> <p>v. Copia de las identificaciones de la persona con la que se atendió la revisión o de los testigos.</p>	<p>La evidencia que "EL DISTRIBUIDOR" deberá entregar como mínimo a "EL SUMINISTRADOR" consistirá en los siguientes documentos:</p> <p>i. Eliminar "constancia"</p> <p>ii. ...</p> <p>iii. Se sugiere cambiar por formato de pruebas</p> <p>iv. ...</p> <p>v. Se señala que este documento no debería considerarse como una obligación por parte del Distribuidor para presentarla en el expediente, toda vez, que cuando se realizan estas revisiones en campo, las personas se niegan a entregar este tipo de documentos.</p>																																											
58	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Décima tercera Bis	Técnico	<p>Procedimiento para el registro de personas acreditadas del Suministrador en la plataforma informática en materia de Generación Distribuida. "EL DISTRIBUIDOR" solicitará a la CRE validar la personalidad jurídica de las personas de "EL SUMINISTRADOR" que realicen solicitudes de interconexión de Generación Distribuida mediante la Plataforma Informática en materia de Generación Distribuida de "EL DISTRIBUIDOR". La CRE deberá entregar en un plazo no mayor a 10 días hábiles a la solicitud realizada por "EL DISTRIBUIDOR" la validación de las personas acreditadas de "EL SUMINISTRADOR" a "EL DISTRIBUIDOR" por medio de tecnologías TIC, bases de datos o un servicio web o en los términos que la CRE determine</p>	<p>Se requiere que este punto sea revisado por el área técnica, toda vez, que esta figura no estaba en el anterior contrato.</p>																																											

59	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Vigésima tercera, ANEXOS, ANEXO H., Fracción III	Editorial	<p>III. El Distribuidor entregará al Suministrador el calendario anual de actividades operativas, del cual realizará la validación mensual. Adicionalmente, el Distribuidor deberá entregar al menos con tres meses de anticipación el calendario de suspensiones programadas al Suministrador con objeto de poder cumplir con su obligación de notificación de suspensión al usuario final.</p>	<p>Derechos del Suministrador: I. El Suministrador tiene derecho de instruir al Distribuidor/Contratista que suspenda el servicio a los Usuarios Finales de los Centros de Carga que representa. Por lo tanto, deberá de cámbiale la redacción como sig.:</p> <p>III. El Distribuidor entregará al Suministrador el calendario anual de actividades operativas, del cual realizará la validación mensual. Adicionalmente, "El SUMINISTRADOR" deberá entregar al menos con tres meses de anticipación el calendario de suspensiones programadas al Suministrador con objeto de poder cumplir con su obligación de notificación de suspensión al usuario final</p>	<p>Artículo 10. Contratos entre Transportistas, Distribuidores y Suministradores; en la fracción II establece que el suministrador establecerá los mecanismos bajo los cuales el Suministrador instruirá al Transportista o al Distribuidor a suspender los servicios a los Usuarios Finales en atención a los supuestos establecidos en el artículo 41, fracciones IV y IX de la LIE, así como por el incumplimiento de las DACG de Transmisión y Distribución o las DACG de Suministro Eléctrico</p>
60	Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Anexo H	Técnico	<p>[...] [...] [...]: I y II [...] III. ... IV a XVI. [...]</p> <p>Anexo I. Suspensión y Reconexión de Suministro Anexo J. Mediciones Anexo K. Atención a falta de Suministro Anexo L. Conexiones Anexo M. Solicitud del servicio Anexo N. Reparto de Avisos-Recibos (opcional) Anexo O. Reembolsos, importes y remuneraciones. Anexo P. Quejas. Anexo Q. Solicitud de conexión de centro de carga bajo el régimen de aportación Anexo R. Solicitud de interconexión de central eléctrica menor a 0.5 MW Anexo S. Penalizaciones.</p>	<p>Como se puede observar, la CRE ya permite agregar anexos en el modelo de contrato, sin embargo, se considera que los mismos deben ser cambiados en base a los nuevos anexos elaborados por las áreas técnicas. Así mismo deberá revisarse si es necesario el Anexo Q y R toda vez, que en su momento Planeación de CFE Distribución señaló que no eran necesarios, en virtud de que ya se contaba con una normatividad al respecto.</p>	
61	Apéndice B	15.3 De la medición y facturación de los centros de carga con Generación Distribuida	Técnico	<p>II. Para efectos de facturación, el Suministrador medirá el factor de potencia de los centros de carga que compartan medición con centrales eléctricas de Generación Distribuida considerando la frecuencia cinco-minutales sobre el total de energía activa consumida de la red eléctrica por el centro de carga, sin descontar la energía activa entregada a la red eléctrica por la central eléctrica.</p>	<p>II. Para efectos de facturación, el Suministrador medirá el factor de potencia de los centros de carga que compartan medición con centrales eléctricas de Generación Distribuida considerando la energía activa consumida de la red y la energía reactiva del cuadrante 1 en el periodo de facturación o con la frecuencia cinco-minutales sobre el total de energía activa consumida de la red eléctrica por el centro de carga, sin descontar la energía activa entregada a la red eléctrica por la central eléctrica para los centros de cargas en tarifas horarias en media tensión.</p>	<p>La finalidad del determinar el factor de potencia se puede realizar en baja tensión con lecturas de energía activa entregada al centro de carga y energía reactiva del cuadrante 1, por lo que no se requiere el medidor con perfil de energía. El perfil aplicaría para los suministros en tarifas horarias que cuenten con medidores con dicha capacidad de almacenar el perfil de energía cinco-minutal</p>

62	Apéndice B 15.3	De la medición y facturación de los centros de carga con Generación Distribuida XXI.	Técnico	Para efectos de medición y Facturación, los consumos de aquellos Centros de Carga que hayan empezado a recibir el Suministro Eléctrico a partir de la publicación de las presentes Condiciones Generales deberán contar un código RMU.	Para efectos de medición y Facturación, los consumos de aquellos Centros de Carga que hayan empezado a recibir el Suministro Eléctrico a partir de la publicación de las presentes Condiciones Generales deberán contar un código RMU habilitado con base a la estructura y con información confiable.	El aseguramiento que los RMU que se generen deberán estar registrados y formados con base a la estructura estipulada bloqueando la posibilidad de contener registros o datos incorrectos, y en caso de no tener RFC considera una estructura genérica única y/o alterna para ubicar a los servicios que se cambien de suministradora o en su defecto regresen a una que ya les dio servicio.
63	TRANSITORIOS	Segundo	Técnico	Segundo. los Suministradores de Servicios Calificados que tengan celebrados contratos de servicios de alumbrado público con un Estado o Municipal amparo de la Ley de la Industria Eléctrica, contarán con un plazo de (1) año a partir de la publicación de las presentes disposiciones para implementar los sistemas de medición y comunicación en alumbrado público	No indica que procederá en el caso de incumplimiento del plazo marcado de 1 año para implementar los sistemas de medición y comunicación en alumbrado público. Se solicita a la C.R.E. que indique el proceso a seguir después del plazo indicado.	Existe alta probabilidad de incumplimiento en la mayoría de Los municipios y Estados del País, no se indica el proceso a seguir después del plazo indicado.
64	TRANSITORIOS	Tercero	Técnico	Tercero. los Suministradores de Servicios Básico que tengan celebrados contratos de servicios de alumbrado público con un Estado o Municipal amparo de la Ley de la Industria Eléctrica, contarán con un plazo de (2) año a partir de la publicación de las presentes disposiciones para implementar los sistemas de medición y comunicación en alumbrado público.	No indica que procederá en el caso de incumplimiento del plazo marcado de 2 año para implementar los sistemas de medición y comunicación en alumbrado público. Se solicita a la C.R.E. que indique el proceso a seguir después del plazo indicado.	Existe alta probabilidad de incumplimiento en la mayoría de Los municipios y Estados del País, no se indica el proceso a seguir después del plazo indicado.